



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120106035 DEL 01-10-2019

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005304 y 20192120015134 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. Resolución No. 20192120001625 del 21 de enero de 2019, modificada por medio de la Resolución No. 20192120023085 del 10 de abril de 2019, publicada el 12 de abril de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 4, identificado con el código OPEC No. **61924**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de las siguientes aspirantes:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
2	ENRIQUE ELDER PITA MORENO	El candidato no soporta experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo a proveer, solo documenta experiencia profesional. No aplica equivalencia de estudio adicional soportado respecto de la experiencia profesional relacionada.
3	ANDREA ESPERANZA ACOSTA TRIVIÑO	
4	JORGE HUMBERTO PEDRAZA ISAACS	
5	DIEGO ANDRÉS BORRERO SILVA	
6	HASBLEIDY LORENA CAICEDO HERRERA	
8	EDISON FABIAN MURCIA OYOLA	El candidato no soporta experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo a proveer, solo documenta experiencia profesional. No aplica equivalencia de estudio adicional soportado respecto de la experiencia profesional relacionada.
9	SERGIO LUIS PARRA ANGARITA	

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente las solicitudes de exclusiones y en consecuencia inició Actuaciones Administrativas a través de los Autos Nos. 20192120005304 y 20192120015134 de 2019 de 2019, otorgándoles a las aspirantes enunciadas un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)"

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005304 y 20192120015134 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 26 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **ANDREA ESPERANZA ACOSTA TRIVIÑO, JORGE HUMBERTO PEDRAZA ISAACS, DIEGO ANDRES BORRERO SILVA, HASBLEIDY LORENA CAICEDO HERRERA, EDISON FABIAN MURCIA OYOLA, SERGIO LUIS PARRA ANGARITA** el contenido del Auto No. 20192120005304 del 12 de abril de 2019.

El 24 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **ENRIQUE ELDER PITA MORENO**, el contenido del Auto No. 20192120015134 del 18 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ASPIRANTES.

NOMBRE	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
ENRIQUE ELDER PITA MORENO	No ejercieron su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.
ANDREA ESPERANZA ACOSTA TRIVIÑO	
JORGE HUMBERTO PEDRAZA ISAACS	
DIEGO ANDRES BORRERO SILVA	
HASBLEIDY LORENA CAICEDO HERRERA	
EDISON FABIAN MURCIA OYOLA	
SERGIO LUIS PARRA ANGARITA	

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

En aplicación del principio de economía, la CNSC acumulará en la presente resolución, las actuaciones administrativas iniciadas mediante los Autos Nos. 20192120005304 del 12 de abril de 2019 y 20192120015134 del 18 de julio de 2019, por corresponder a la OPEC No. 61924, actuación que se adelantará con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005304 y 20192120015134 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Se verificarán los documentos aportados por las aspirantes **ANDREA ESPERANZA ACOSTA TRIVIÑO, HASBLEIDY LORENA CAICEDO HERRERA** y a los aspirantes **JORGE HUMBERTO PEDRAZA ISAACS DIEGO ANDRÉS BORRERO SILVA, EDISON FABIAN MURCIA OYOLA, SERGIO LUIS PARRA ANGARITA y ENRIQUE ELDER PITA MORENO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 61924** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a las aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61924

El empleo denominado Profesional, Grado 4, identificado con el código OPEC No. 61924 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito principal del empleo: *Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular.*

Requisitos de Experiencia: *Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada*

Equivalencia de estudio: *El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."*

Funciones:

1. *Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.*
2. *Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.*
3. *Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.*
4. *Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.*
5. *Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.*
6. *Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.*
7. *Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.*
8. *Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.*
9. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005304 y 20192120015134 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Dado que las solicitudes de exclusión para este empleo tienen una misma motivación el Despacho trae a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que establece:

Experiencia profesional relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Amén de la definición, el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)*

Sobre estas premisas se analizarán cada uno de los casos de manera independiente.

7.1. ENRIQUE ELDER PITA MORENO

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 61924**, denominado Profesional, Grado 4, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN
Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada	<p>Certificación expedida por la Contraloría Departamental del Tolima en la cual consta que el aspirante desempeñó los siguientes cargos:</p> <p>Profesional Universitario, código 219, grado 2 en el cual desempeñando los siguientes propósitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Aplicar los conocimientos profesionales en el desarrollo de las actividades propias de la Dirección Técnica de Planeación, para llevar a cabalidad los procesos asignados, aplicando los programas y procedimientos que para tal efecto se hayan diseñado.</i> • <i>Aplicar los conocimientos profesionales en el desarrollo de las actividades propias de la dependencia, para la revisión integral de las cuentas rendidas por diferentes sujetos de control y consolidar los diferentes informes que debe rendir, aplicando los programas y procedimientos que para tal efecto se hayan diseñado.</i> 	<p>Esta certificación no se puede tener en cuenta como experiencia profesional relacionada ya que del objeto de los cargos desempeñados y las funciones que reposan en la certificación dan cuenta del apoyo en la formulación de políticas, planes y programas, aplicación de indicadores, participar en la verificación y tabulación de planes y procesar estadísticas, revisión de cuentas, funciones generalizadas que por el que hacer de la entidad se puede establecer que están relacionados con el uso de los bienes y recursos públicos, lo cual no tiene similitud con lo requerido en la OPEC que está ligado con el desarrollo, control, supervisión y coordinación de actividades para ejecutar planes, programas y proyectos relacionados con la formación profesional integral y el diseño y producción curricular.</p>
	<p>Certificación expedida por el INCODER en la cual consta que el aspirante desempeñó los</p>	<p>De la certificación analizada, se desprende que el elegible desempeñó actividades</p>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005304 y 20192120015134 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

	cargos de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 y Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16 realizando funciones tales como: Orientar y participar en la elaboración, ejecución y seguimiento del PAC, realizar registros presupuestales, registrar información financiera, revisión de información presupuestal, participar y ejecutar el cierre presupuestal, coordinación y ejecución de la evaluación del Desempeño laboral y planear, ejecutar y hacer seguimiento a actividades en el plan institucional de capacitación de bienestar social y capacitación y salud en el trabajo.	relacionadas con temas contables y/o presupuestales, lo cual no tiene ninguna similitud con el desarrollo de planes de formación profesional integral, ni con diseño y producción curricular que sería la relación que debería tener para calificarla como experiencia profesional relacionada.
	Certificación expedida por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima en la cual consta que el aspirante ejecutó el contrato de prestación de servicios N° 0402 desempeñando como objeto: "Contratar la prestación de servicios profesionales de un administrador de empresas para contribuir en la ejecución del proyecto "Mejoramiento gestión en la tesorería y mesa de dinero" Departamento del Tolima".	Del objeto desempeñado no es posible determinar la relación con el propósito y las funciones del empleo a proveer pues solo indica de manera general que contribuyó en la ejecución de un proyecto que tiene que ver con temas presupuestales.
	Certificación expedida por Sufinanciera ANDAR INVERSIONES, en la cual consta que el aspirante desempeñó el cargo de Gerente Administrativo y Comercial, desde el 7 abril hasta el 7 de julio de 2008.	Esta certificación no se puede tener en cuenta para acreditar experiencia profesional relacionada ya que la misma no contiene funciones para determinar la posible relación que pudiera tener con el propósito y las funciones del empleo identificado con el código OPEC No. 61924
	Certificación expedida por la UNAD en la cual consta que el aspirante prestó sus servicios como tutor, profesional universitario, para los periodos académicos del 1 de marzo al 15 de julio de 2003 con una intensidad horaria de 100 horas en el CEAD de Ibagué y desde el 1 de agosto al 15 de diciembre de 2003 con una intensidad horaria de 60 horas en el CEAD de Ibagué.	Esta certificación no se puede tener en cuenta para acreditar experiencia profesional relacionada, la misma carece de funciones situación que impide observar su relación con el propósito y las funciones de la OPEC.
	Certificación expedida por la Comercializadora DISTELCO LTDA, documento que da cuenta que el aspirante desempeñó el cargo de Director Administrativo y Financiero desde el 15 de enero de 1996 hasta el 30 de noviembre de 2007.	Certificación que no puede tenerse en cuenta para acreditar experiencia profesional relacionada, no tiene funciones, hecho que impide determinar su posible relación con el propósito y las funciones de la OPEC.
	Certificación expedida por CUPOCRETO desempeñando los siguientes cargos: <ul style="list-style-type: none"> • Director de la oficina de Natagaima. • Director de la oficina de Melgar. • Analista de créditos de Regional Sur, realizando el análisis de las solicitudes de crédito que corresponda a la Regional, evaluar y conceptuar sobre la capacidad financiera de las solicitudes y viabilidad del proyecto crediticio, asesorar y resolver consultas de los gerentes de la oficina. 	Esta certificación no se puede tener en cuenta para acreditar experiencia profesional relacionada ya que de los cargos desempeñados de director no se encuentra funciones con las cuales se pueda entrar a identificar la relación que podría tener con la OPEC. Aunado a lo anterior, del cargo de analista no se encuentra relación, en la medida que el análisis de créditos y estudiar la viabilidad de los mismos, no tiene un lugar común con el desarrollo de proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral, ni con el diseño curricular como así lo requiere la OPEC.

La situación descrita permite concluir que el señor **ENRIQUE ELDER PITA MORENO** no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada previsto para el empleo identificado con el código OPEC 61924, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005304 y 20192120015134 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...) (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **ENRIQUE ELDER PITA MORENO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120001625 del 21 de enero de 2019, modificada por medio de la Resolución No. 20192120023085 del 10 de abril de 2019 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.2. ANDREA ESPERANZA ACOSTA TRIVIÑO

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 61924**, denominado Profesional, Grado 4, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN
Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada	Certificación expedida por MAXO en la cual consta que el aspirante desempeñó el cargo director de HSEQ realizando <i>"Mantenimiento y Liderazgo los sistemas de gestión integral de la compañía en Seguridad, Salud, Ambiente, Calidad y Control y Seguridad, así como lo relacionado con Responsabilidad social. Definición y soporte en la estructuración de políticas, procedimientos, estándares y otros requisitos, en pro del cumplimiento de requisitos legales, contractuales y de la mejora continua de la organización en línea y soporte con los estándares internacionales adoptados."</i>	Las certificaciones en este aparte señaladas dan cuenta que la aspirante se desempeñó realizando funciones relacionadas con el mantenimiento y liderazgo de sistemas de gestión integral enmarcados en temas de salud, ambiente, control y seguridad y bajo ese contexto participó en el diseño, implementación y mejora del sistema integrado de gestión, direccionamiento estratégico, lo cual no tiene un lugar común con el desarrollo, control, supervisión y coordinación de actividades relacionadas con la formación profesional integral, ni con programas de formación por competencias.
	Certificación expedida por SCHRADER CAMARGO en la cual consta que la aspirante se desempeño como Coordinador de HSEQ realizando <i>"Coordinar las actividades del sistema de gestión integral y de HSE en obra y en sede"</i>	En tal orden, si bien dentro de las actividades realizadas y que reposan en las certificaciones, una de ella tiene que ver con el diseño e implementación de planes de mejoramiento en el sistema integrado de gestión, esta actividad no fue realizada en un contexto de formación profesional integral, ni de diseño curricular. Por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia profesional relacionada.
	Certificación expedida por ANDI en la cual consta que la aspirante desempeñó como Asistente Responsabilidad Integral.	Esta certificación no se puede tener en cuenta para acreditar experiencia profesional relacionada ya que la misma no contiene funciones para determinar la posible relación que pudiera tener con el propósito y las funciones de la OPEC.
	Certificación expedida por EXPERTOS en la cual da cuenta de la terminación de un contrato de obra labor.	Esta certificación no se puede tener en cuenta para acreditar experiencia profesional relacionada ya que la misma no contiene cargo desempeñado, ni funciones para determinar la posible relación que pudiera tener con el propósito y las funciones de la OPEC.

La situación descrita permite concluir que la señora **ANDREA ESPERANZA ACOSTA TRIVIÑO** no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada previsto para el empleo identificado con el código OPEC 61924, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005304 y 20192120015134 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **ANDREA ESPERANZA ACOSTA TRIVIÑO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120001625 del 21 de enero de 2019, modificada por medio de la Resolución No. 20192120023085 del 10 de abril de 2019 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.3. JORGE HUMBERTO PEDRAZA ISAACS

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 61924**, denominado Profesional, Grado 4, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN
<p>Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada</p>	<p>Certificación expedida por PRONADE en la que consta que el aspirante es Socio y fundador y se desempeña como Gerente de la Sociedad expresando lo siguiente:</p> <p><i>"Que, dada la labor desempeñada por la empresa en el manejo de proyectos dirigidos hacia comunidades en condición de vulnerabilidad como indígenas, desplazados, campesinos, etc., el acompañamiento y la asistencia técnica a los beneficiarios es integral, directa y permanente.</i></p> <p><i>Que el ingeniero PEDRAZA ISAACS, como director del área ambiental de PRONADE, ha coordinado los procesos de capacitación y transferencia de tecnología hacia las comunidades en cada proyecto en que participa la empresa, enfatizando en temas como, sostenibilidad, adaptación al cambio climático, ciclo de vida de los productos, estrategias y política de producción más limpia, gestión integral de residuos sólidos, huella hídrica, huella de carbono, Buenas Prácticas Agrícolas, BPA, Buenas Prácticas de Manufactura, BPM, uso responsable de pesticidas y fertilizantes, aprovechamiento adecuado de los recursos, entre otros.</i></p> <p><i>De igual manera, dada su formación académica, ha liderado tanto los procesos del Sistema de Gestión de Calidad como los de Gestión Ambiental de la sociedad, con el respaldo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria de la Gobernación del Tolima y del Centro de Productividad del Tolima, CPT.</i></p> <p><i>El Ingeniero Pedraza ha participado activamente en numerosos contratos, desempeñándose acertadamente en la articulación interinstitucional de cada proyecto, así como en la coordinación y el desarrollo del componente ambiental de los mismos."</i></p>	<p>Como se puede evidenciar la experiencia que certifica el aspirante en este aparte esta relacionada con temas ambientales que a toda luz no tienen ninguna similitud con el desarrollo, coordinación y ejecución de actividades relacionadas con la formación profesional integral, ni programas de formación por competencias o diseño curricular y este contexto aplicar indicadores y proponer planes de mejoramiento en el sistema integrado de gestión.</p>
	<p>Certificación expedida por PORVENIR INGENIEROS LTDA, en la cual consta que el aspirante desempeñó el cargo de Asesor Ambiental.</p> <p>Certificación expedida por FUDIMED en la cual consta que el aspirante participó en la capacitación del personal dictando un curso sobre ecología y medio ambiente.</p>	<p>Esta certificación no se puede tener en cuenta para acreditar experiencia profesional relacionada ya que la misma no contiene funciones, hecho que no permite determinar su relación con el propósito y las funciones del empleo Profesional, Grado 4.</p> <p>De la descripción del empleo se encuentra que el aspirante participó en capacitación sobre ecología y medio ambiente, lo cual no tiene un lugar común con producción y diseño curricular, ni con planes de formación</p>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005304 y 20192120015134 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN
		profesional integral y aplicación de indicadores en este ámbito.
	Certificación expedida por ACUATICA S.A. en la cual consta que el aspirante participó como Coordinador de la Construcción y montaje del programa piscícola en la provincia de Guanacaste.	Esta certificación no se puede tener en cuenta para acreditar experiencia profesional relacionada ya que la misma no contiene funciones para determinar la posible relación que pudiera tener con el propósito y las funciones de la OPEC.
	Certificación expedida por Asociación el Ocobo en la cual consta que se desempeñó como capacitador en temas Agropecuarios, Ecológicos y/o Ambientales dentro del programa de extensión a la comunidad.	De la descripción del empleo se encuentra que el aspirante se desempeñó como capacitador en temas agropecuarios, lo cual no tiene un lugar común con producción y diseño curricular, ni con planes de formación profesional integral y aplicación de indicadores en este ámbito.

El análisis que antecede arriba a concluir que al señor **JORGE HUMBERTO PEDRAZA ISAACS** **no cumple** con el requisito de experiencia profesional relacionada previsto para el empleo identificado con el código OPEC 61924, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **JORGE HUMBERTO PEDRAZA ISAACS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120001625 del 21 de enero de 2019, modificada por medio de la Resolución No. 20192120023085 del 10 de abril de 2019 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.4. DIEGO ANDRES BORRERO SILVA

Para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 61924**, denominado Profesional, Grado 4, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN
Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación expedida por GENSA en la cual consta que prestó sus servicios realizando acompañamiento y revisión en las etapas de ajuste del POMCA de la cuenta alta del Rio Chicamocha. - Certificación expedida por Parques Nacionales de Colombia donde desempeñó contrato de prestación de servicios con el objeto: Contrato de prestación de servicios profesional y de apoyo a la gestión para facilitar los procesos de relacionamiento con instituciones y autoridades gubernamentales den el Departamento del Tolima y la formulación de proyectos que promuevan la consolidación del corredor de la cordillera central. - Certificado expedido por MINERGEN S.A.S. E.S.P. desarrollando actividades relacionadas con distribución y comercialización eléctrica, proyectos de minería limpia, consultoría ambiental, 	Como se puede evidenciar de la relación de la experiencia certificada por el aspirante, la misma da cuenta de experiencia profesional relacionada directamente con actividades de acompañamiento, ajuste, gestión, en proyectos de manejo del recurso hídrico, del ordenamiento ambiental, restauración ecológica, en temas cartográficos, forestales y de tierras que no tienen un lugar común con el desarrollo, control, supervisión y coordinación de actividades para la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con la formación profesional integral, certificación de competencias laborales, diseño curricular y este marco aplicar instrumentos, guías y metodologías, aplicar planes de mejoramiento del sistema integrado de gestión, así como la aplicación de indicadores de gestión.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005304 y 20192120015134 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ordenamiento y manejo de cuencas y recurso hídrico, gestión del riesgo.

- Certificación expedida por CORPOCALDAS – Contrato 144 - 2015 en la cual consta que el aspirante desempeñó el siguiente objeto: Apoyar a la Corporación Autónoma Regional del Caldas en brindar asistencia técnica sectorial en ordenamiento ambiental del territorio en el Departamento de Caldas.

- Certificación expedida por la Universidad del Tolima en la cual consta que el aspirante ejecutó el siguiente objeto: Manejar el sistema de información geográfica, en el marco del desarrollo del convenio 1693 de 2015 "Aunar esfuerzos, recursos técnicos, humanos y financieros entre la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas y la universidad del Tolima" para realizar la caracterización de afectaciones a los derechos territoriales de la comunidad indígena (...)

- Certificación expedida por Asocars en la cual consta que el aspirante estuvo vinculado mediante contrato, desempeñando los siguientes objetos:

- Prestar asistencia operativa y técnica regional para la ejecución del convenio interadministrativo suscrito entre el fondo adaptación y CORPOCALDAS.
- Estructurar el modelo conceptual e implementar de la base de datos geográfica del plan de ordenación y manejo de la cuenca del río Guali, utilizando el sistema de información geográfica

- Certificación expedida por LA FUNDACIÓN NATURA en la cual consta que el aspirante prestó sus servicios como ingeniero forestal en cuencas hidrográficas en la identificación, caracterización y funcionamiento del sistema hídrico natural el área de influencia del proyecto de restauración ecológica del bosque seco tropical del proyecto de restauración ecológica del bosque seco tropical del proyecto hidroeléctrico El Quimbo.

- Certificación expedida por Ambiente y Desarrollo en la cual consta que el aspirante presto sus servicios profesionales cuyo objeto es llevar a cabo las actividades del profesional del SIG en el marco del proyecto "Inventario de Usuarios del Recurso Hídrico Superficial y Subterráneo y puesta en marcha del registro de usuarios del recurso hídrico para la cuenca del río venadillo y quebrada la apicala"

- Certificado expedido por CORPOCALDAS – Contrato 181 de 2012 desempeñando los siguientes objetos:

- Ajustar y armonizar los instrumentos de planificación para la ordenación y el manejo de las cuencas hidrográficas de La Miel, Guarino, Campoalegre y aferentes al Cauca Noroccidente como soporte del ordenamiento ambiental del territorio conforme a la normativa ambiental vigente y los estándares del

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005304 y 20192120015134 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

	<p>sistema de gestión integrado de Corpocaldas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar, incorporar y ajustar los insumos manifiestos en los diferentes instrumentos de planificación ambiental regional como determinantes ambientales en el marco de la estructura ecológica principal. • Elaborar la cartografía soporte de la zonificación ambiental de los poma de los ríos Chinchiná, aferentes del cauca noroccidente, la miel, guarino y campoalegre. <p>- Certificación expedida por MINAMBIENTE en la cual consta que el aspirante ejecutó el siguiente objeto mediante contrato de prestación de servicios: Prestar los servicios para apoyar a la Dirección de Ecosistemas en la localización de sitios priorizados para la restauración, en el marco de la estrategia nacional (...)</p> <p>- Certificación expedida por la Universidad del Tolima en la cual consta que estuvo vinculado como asistente catedrático durante 112 horas en asignaturas de planificación de cuencas hídricas, corrección de torrentes hidrográficas y ciencias humanas y artes.</p> <p>- Certificación expedida por CORTOLIMA, en la cual consta que el aspirante ejecutó mediante contrato, los siguientes objetos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratos 481 y 105 Prestar sus servicios como ingeniero forestal, experto en sistemas de información geográfica (...) • Contratos 224 y 704 Prestar los servicios como ingeniero forestal apoyando a la corporación en la coordinación de las fases de diagnóstico, prospectiva, y formulación del plan de ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica <p>- Certificación expedida por la Fundación Biodiversa en la cual consta que el aspirante de desempeñó como profesional en sistemas de información geográfica para el proyecto: Elaboración del plan de prevención, mitigación y contingencias de incendios forestales en el Departamento de Caldas.</p> <p>- Certificación expedida por ACIF Regional Tolima en la cual consta que fue el representante legal de una empresa en la cual su objeto social es propender por la conquista y defensa de las reivindicaciones económicas y sociales del gremio y sus asociados, contribuir al estudio y la investigación de las cuencas forestales (...)</p> <p>- Certificación expedida por la Corporación Futuro Sostenible en la cual consta que el aspirante realizó análisis, estructuración y modelación del sistema de información geográfica en el proyecto de ajuste al plan de contingencia de incendios forestales (...)</p> <p>- Certificación expedida por la Corporación Milenio Verde en la cual consta que el aspirante como coordinador del proceso de evaluación de tierras.</p>	
--	---	--

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005304 y 20192120015134 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

	<p>- Certificación expedida por SEMICOL en la cual consta que el aspirante trabajo en la coordinación logística de la entrega de material vegetal para diferentes municipios.</p> <p>- Certificación expedida por UNESCOOP en la cual consta que el aspirante se desempeñó ejecutando los siguientes contratos_</p> <ul style="list-style-type: none"> • Digitalización y edición de los mapas predial y de estratificación rural municipal. • Asesor en la formulación del proyecto de reforestación para la microcuenca del Rio Doyare. 	
--	---	--

Lo anotado, evidencia que el señor **DIEGO ANDRES BORRERO SILVA** no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada previsto para el empleo identificado con el código OPEC 61924, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **DIEGO ANDRES BORRERO SILVA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120001625 del 21 de enero de 2019, modificada por medio de la Resolución No. 20192120023085 del 10 de abril de 2019 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.5. HASBLEIDY LORENA CAICEDO HERRERA

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 61924**, denominado Profesional, Grado 4, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN
<p>Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Certificación expedida por la Secretaría de Apoyo a la Gestión y Asuntos a la Juventud de la Alcaldía de Ibagué, en la cual consta que la aspirante desempeñó mediante contrato el siguiente objeto: Prestación de servicios profesionales para el apoyo a los procesos administrativos del despacho del alcalde y la secretaria de apoyo a la gestión y asuntos a la juventud, realizando entre otras funciones tales como apoyar la organización y entrega de documentos, apoyar actividades logísticas, realizar archivo digital, realizar redireccionamiento de la documentación firmada, proyectar respuestas.</p>	<p>Esta certificación no se puede tener en cuenta como experiencia profesional relacionada ya que del objeto desempeñado no se puede evidenciar alguna relación con el propósito y las funciones están encaminadas a temas de gestión documental y proyección de respuestas a derechos de petición que no tiene un lugar común con el propósito y las funciones de la OPEC ya que la relación que se busca acreditar para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia esta enfocada en el desarrollo, control, supervisión de actividades para ejecutar planes, programas y proyectos de formación profesional integral, de formación de competencias, diseño curricular, planes de mejoramiento al sistema integrado de gestión.</p>
	<p>Certificación expedida por el Señor Diego Alejandro Cuenca Chaves en la cual consta que el aspirante se desempeñó como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Abogada Externa adelantando procesos ejecutivos y de familia. • Dependiente judicial realizando revisión de procesos y minutas. 	<p>Esta certificación no se puede tener en cuenta como experiencia profesional relacionada ya que del cargo desempeñado no se encuentra la similitud con las funciones y el objeto del empleo a proveer.</p>
	<p>Certificación expedida por la Secretaría Distrital de Salud, en la cual consta que la aspirante desempeñó mediante contrato el</p>	<p>Del objeto desempeñado y las funciones que reposan en la certificación da cuenta de experiencia relacionada con temas de</p>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005304 y 20192120015134 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

	siguiente objeto: Ejecutar labores de soporte administrativo, atención telefónica y personal a la ciudadanía en los procesos de la Dirección de Participación Social y Servicio al Ciudadano.	atención al ciudadano en las diferentes modalidades, operar el sistema de correspondencia, apoyo en la elaboración de documentos para liquidación de contratos, gestión contractual, lo cual no guarda similitud alguna con el desarrollo de proyectos de relacionados con la formación profesional integral y competencias laborales.
--	---	--

La situación descrita permite concluir que la señora **HASBLEIDY LORENA CAICEDO HERRERA** no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada previsto para el empleo identificado con el código OPEC 61924, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...) *(Negrilla fuera de texto)*

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **HASBLEIDY LORENA CAICEDO HERRERA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120001625 del 21 de enero de 2019, modificada por medio de la Resolución No. 20192120023085 del 10 de abril de 2019 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.6. EDISON FABIAN MURCIA OYOLA

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 61924**, denominado Profesional, Grado 4, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN
Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	Certificación expedida por la Contraloría General de la Republica en la cual consta que el aspirante desempeñó el cargo de Profesional Universitario, Grado 1 realizando funciones tales como: ejecutar líneas de auditoria de vigilancia fiscal, apoyar realización de indagaciones preliminares producto de la auditoria de revisión fiscal, proyectar respuestas a las denuncias, Participar en el diseño y modificación de metodologías relacionadas con la vigilancia fiscal, realizar las valoraciones técnicas solicitadas por el Grupo de Investigaciones de la gerencia departamental u otras dependencias de la Contraloria.	La experiencia que acredita en esta certificación esta relacionada con temas de auditoria, vigilancia y diseño de metodologias fiscales, lo cual no tiene similitud con el desarrollo, control y supervisión de actividades relacionadas con proyectos institucionales e formación profesional integral, ni con diseño y producción curricular como asi lo requiere la OPEC.
	Certificación expedida por la Contraloría en la cual consta que el aspirante desempeñó el cargo de Profesional Universitario, Grado 1 en el grupo de Investigación Juicios y Jurisdicción Coactiva del Tolima.	Esta certificación no se puede tener en cuenta ya que la misma no contiene funciones y del cargo del desempeñado no se puede encontrar similitud con el propósito y las funciones de la OPEC.
	Certificación la subdirectora de contratos y donaciones del programa Celi Central de ARD INC, en la cual consta que el aspirante ejecutó el siguiente objeto: <i>Apoyó para la formalización de predios privados y baldíos a favor de los municipios de ataco, chaparral, rioblanco y planadas en el departamento del Tolima.</i>	Esta certificación no se puede tener en cuenta ya que la misma no contiene funciones y el objeto desempeñado no se puede encontrar similitud con el propósito y las funciones de la OPEC.
	Certificación expedida por el INCODER en la cual consta que el aspirante ejecutó mediante contrato de prestación de servicios los siguientes objetos: <ul style="list-style-type: none"> • Servicios profesionales para verificar, evaluar y calificar las condiciones jurídicas de los inmuebles rurales a 	La experiencia que el aspirante acredita con esta certificación está relacionada con temas jurídicos de inmuebles rurales lo cual no guarda un lugar común con el propósito y las funciones del empleo que están directamente relacionadas con el desarrollo, control, supervisión para la ejecución de actividades

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005304 y 20192120015134 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

	<p>adquirir y apoyar los procesos de ejecución de actividades dentro del marco de las convocatorias públicas, programas y proyectos (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prestó sus servicios como Abogado en recibir, organizar e ingresar en el aplicativo o en el sistema operativo dispuesto para tal fin, la información relacionada con títulos de propiedad (escrituras, sentencias y demás providencias, resoluciones y otros actos administrativos) y certificaciones de tradición y libertad correspondientes a inmuebles rurales (...) <p>- Certificación expedida por el Juzgado cuarto administrativo de descongestión del circuito de Ibagué en la cual consta que se desempeñó como apoderado de los señores Miguel Antonio Murillo Murillo y José Antonio Salazar Cardona dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.</p> <p>- Certificación expedida por el Juzgado tercero administrativo de descongestión del circuito de Ibagué en la cual consta que se desempeñó como apoderado del señor Neftali Capera Tique dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.</p> <p>- La suscrita Juez Primero Laboral del Circuito de Ibagué – Tolima en la cual consta que el aspirante ha desarrollado la actividad de Abogado Litigante dentro del proceso ordinario N° 2006-436.</p> <p>- Certificación expedida por el Juzgado séptimo civil municipal en la cual consta que el aspirante actuó como Abogado Litigante del proceso Ejecutiva singular.</p> <p>- Certificación expedida por el Juzgado tercero administrativo de descongestión del circuito de Ibagué en la cual consta que actuó como apoderado del señor Gustavo Murillo Meneces dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.</p> <p>- Certificación expedida por el Juzgado tercero de familia de Ibagué en la cual consta que actuó como apoderado en el proceso del Impugnación de Paternidad del señor Oswaldo Martínez Ramírez.</p> <p>- Certificado expedido por el Juzgado Único Civil del Circuito de Chaparral Tolima en el cual se desempeñó como Abogado Litigante en procesos de pertenencia agraria.</p>	<p>relacionadas con planes y proyectos institucionales con programas de formación profesional integral, diseño y producción curricular y en esta marco aplicar y guías, metodologías.</p> <p>Estas certificaciones no se pueden tener en cuenta ya que las mismas dan cuenta de experiencia como abogado litigante o apoderado en procesos de restablecimiento de derechos y temas de paternidad, de lo cual no se puede encontrar similitud con el propósito y las funciones de la OPEC esta relacionada como proyectos de formación profesional integral, diseño y producción curricular y este sentido diseñar y proponer planes de mejoramiento del sistema integrado de gestión.</p>
	<p>- Certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia que indica que prestó sus servicios profesionales como abogado del programa RET del Ministerio de Agricultura, mediante contrato de prestación de servicios profesionales, en desarrollo del Convenio Interinstitucional suscrito entre la Universidad Internacional de la Florida FIU y la Universidad Cooperativa de Colombia UCC Seccional Ibagué, desempeñando las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asistencia Jurídica en materia de tierras a los usuarios campesinos del sur del Tolima (Población Vulnerable). • Estudio de Títulos de los casos seleccionados por el Ministerio de Agricultura para su judicialización. 	<p>Esta certificación no se puede tener en cuenta como experiencia profesional relacionada ya que la misma da cuenta de funciones relacionadas con asistencia jurídica en materia de tierras, lo cual no tiene un lugar común con el desarrollo, control, supervisión de actividades relacionadas con proyectos institucionales de formación profesional integral, con diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles.</p>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005304 y 20192120015134 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

	<ul style="list-style-type: none"> Trámite de todo tipo de acciones judiciales y administrativas de los casos viabilizados por el Ministerio de Agricultura. Asesoría en otras ramas del derecho a los usuarios campesinos no beneficiados del programa RET. 	
	Certificación expedida por el Juzgado cuarto de familia Ibagué – Tolima en la cual consta que el aspirante se desempeñó como abogado litigante en varios procesos y también como sustituto y como auxiliar de la justicia en la modalidad de Curador Ad-litem.	Esta certificación no se puede tener en cuenta ya que la misma no contiene funciones y de los cargos desempeñados no se puede encontrar similitud con el propósito y las funciones de la OPEC.
	Certificación expedida por la Secretaría General y de Gobierno de la Alcaldía de Municipal de Murillo Tolima en la cual consta que el aspirante se desempeñó como Comisario de Familia.	Esta certificación no se puede tener en cuenta como experiencia profesional relacionada ya que las funciones de Comisario de Familia definidas en la Ley 1098 de 2006, no guardan ninguna similitud con las del empleo a proveer.
	Certificación expedida por el Alcalde Municipal de Ataco Tolima en la cual consta que el aspirante se desempeñó como en el cargo Profesional Universitario de Recreación Cultura y Deporte en el cual le asignaron funciones de apoyo jurídico.	Esta certificación no se puede tener en cuenta ya que la misma no contiene funciones, así y del cargo desempeñado, no puede encontrarse similitud con el propósito y las funciones de la OPEC.

Lo anotado lleva a concluir que el señor **EDISON FABIAN MURCIA OYOLA** **no cumple** con el requisito de experiencia profesional relacionada previsto para el empleo identificado con el código OPEC 61924, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **EDISON FABIAN MURCIA OYOLA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120001625 del 21 de enero de 2019, modificada por medio de la Resolución No. 20192120023085 del 10 de abril de 2019 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.7. SERGIO LUIS PARRA ANGARITA

Para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 61924**, denominado Profesional, Grado 4, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN
<p>Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional...</p>	<p>Certificación expedida por la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P OFICIAL en la cual consta que el aspirante desempeñó mediante contratos Nos. 0028 y 072 de prestación de servicios con los siguientes objetos contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Contratar los servicios de un profesional en Ingeniería Química con Especialización en áreas de la Ingeniería Química, ambiental, industrial o de procesos que apoye la supervisión y seguimiento de los procesos desarrollados en el área de gestión ambiental. Contratar los servicios de un profesional en Ingeniería Sanitaria o Química, o ambiental, o profesional en ciencias 	<p>Las certificaciones de experiencia mencionadas dan cuenta de experiencia relacionada con procesos ambientales como: realizar seguimiento y revisión en los diferentes monitoreos ambientales, vertimientos, socializaciones con industrias y comunidades sobre responsabilidad ambiental, apoyo en la supervisión y ejecución de todas las actividades programadas en las plantas de tratamiento de aguas, lo cual no tiene ninguna similitud con el desarrollo, control, supervisión de actividades relacionadas con proyectos institucionales de formación profesional integral, con diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles.</p>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005304 y 20192120015134 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

	<p>naturales y afines que apoye la supervisión y seguimiento ambiental del tratamiento de las aguas residuales el tejedor, américas, Comfenalco y la arboleda.</p>	
	<p>Certificación expedida por la Universidad Nacional de Colombia en la cual consta que el aspirante cursó y aprobó el programa curricular de Maestría en Ingeniería Industrial.</p>	<p>Al respecto, cabe señalar que la Universidad de Pamplona al revisar el cumplimiento del requisito de experiencia por parte del elegible, aplicó la equivalencia definida por el empleo Profesional, Grado 4 esto es: "El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional".</p> <p>En este sentido, con el fin de establecer la procedencia de la referida equivalencia, se analizará la relación de la Maestría en Ingeniería Industrial con el propósito y las funciones del empleo Profesional, Grado 4 identificado con el código OPEC No. 61924.</p> <p>El Perfil del Egresado en Maestría en Ingeniería Industrial, según la información reportada por la Universidad Nacional de Colombia corresponde a: "El Magíster en Ingeniería Industrial egresado de la Universidad Nacional de Colombia es un profesional tendrá la capacidad de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tomar decisiones estratégicas en las organizaciones a partir de la aplicación del conocimiento adquirido. 2. Integrar diferentes disciplinas para adquirir y producir nuevo conocimiento, innovación y desarrollo de capacidades para la implementación de mejores prácticas de la ingeniería industrial. 3. Proponer modelos organizacionales acordes con la dinámica de los negocios y de su entorno. 4. Desarrollar competencias de investigación en ingeniería industrial, o incorporación de nuevos conocimientos en su desempeño profesional con énfasis en las áreas de investigación del programa." <p>Partiendo del perfil definido para la Maestría en Ingeniería Industrial, se observa que la misma no detenta relación con el propósito y funciones del empleo Profesional, Grado 4, en la medida que la referida profesión está encaminada a mejorar <u>procesos productivos</u>, y <u>proposición de modelos de negocio</u>, competencias que no comulgan con el desarrollo, control, supervisión y coordinación de actividades relacionadas con la formación profesional integral, diseño y producción curricular.</p>
	<p>- Certificación expedida por la Universidad Nacional de Colombia en la cual consta que el aspirante vinculado a través de varios proyectos ejecutados en el Instituto de Biotecnología y Agroindustria, en calidad de</p>	<p>Esta certificación no puede ser tenida en cuenta como experiencia profesional relacionada ya que vinculación del aspirante es como Estudiante Auxiliar.</p>

¹ Tomado de <https://ingenieria.bogota.unal.edu.co/es/formacion/maestria/maestria-en-ingenieria-industrial.html> Perfil del Egresado El Magíster en Ingeniería Industrial egresado de la Universidad Nacional de Colombia es un profesional tendrá la capacidad de: 1. Tomar decisiones estratégicas en las organizaciones a partir de la aplicación del conocimiento adquirido. 2. Integrar diferentes disciplinas para adquirir y producir nuevo conocimiento, innovación y desarrollo de capacidades para la implementación de mejores prácticas de la ingeniería industrial. 3. Proponer modelos organizacionales acordes con la dinámica de los negocios y de su entorno. 4. Desarrollar competencias de investigación en ingeniería industrial, o incorporación de nuevos conocimientos en su desempeño profesional con énfasis en las áreas de investigación del programa.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005304 y 20192120015134 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

	estudiante auxiliar y como Joven Investigador e innovador adscrito al Grupo de Investigación en Alimentos-Frutales.	
--	---	--

La situación descrita permite concluir que el señor **SERGIO LUIS PARRA ANGARITA** no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada previsto para el empleo identificado con el código OPEC 61924, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **SERGIO LUIS PARRA ANGARITA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120001625 del 21 de enero de 2019, modificada por medio de la Resolución No. 20192120023085 del 10 de abril de 2019 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120001625 del 21 de enero de 2019, modificada por medio de la Resolución No. 20192120023085 del 10 de abril de 2019, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **ENRIQUE ELDER PITA MORENO**, a la señora **ANDREA ESPERANZA ACOSTA TRIVIÑO**, a los señores **JORGE HUMBERTO PEDRAZA ISAACS**, **DIEGO ANDRES BORRERO SILVA**, a la señora **HASBLEIDY LORENA CAICEDO HERRERA** y a los señores **EDISON FABIAN MURCIA OYOLA** y **SERGIO LUIS PARRA ANGARITA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión a las aspirantes que a continuación se detallan, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

Nombre	Correo electrónico
ENRIQUE ELDER PITA MORENO	eelderpitta@yahoo.com
ANDREA ESPERANZA ACOSTA TRIVIÑO	andrea_acostat@hotmail.com
JORGE HUMBERTO PEDRAZA ISAACS	pereque34@hotmail.com
DIEGO ANDRES BORRERO SILVA	diegoandresborrero@gmail.com
HASBLEIDY LORENA CAICEDO HERRERA	lorenacaicedoh@hotmail.com
EDISON FABIAN MURCIA OYOLA	amerikno81@hotmail.com
SERGIO LUIS PARRA ANGARITA	slparraa@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005304 y 20192120015134 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 1 de octubre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Angie Avila
Revisó: Miguel F. Ardila